



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miercoles 02 de Abril de 2003

ACUERDO que modifica y adiciona al diverso por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2003 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado el 31 de diciembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III; 5o. fracción V; 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota, y

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2003 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA Y ADICIONA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN 2003 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CANADA, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

ARTICULO UNICO.- Se modifica y adiciona el artículo cuarto fracción II numeral 5 del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2003 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO CUARTO.- . . .

I) . . .

II) . . .

1 a 4 . . .

5. Empresas comercializadoras que abastecen a la industria de la masa y la tortilla: se asignará maíz blanco en dos etapas conforme a lo señalado en los artículos 5o. y 6o. de este Acuerdo y de conformidad a lo siguiente: i) en la primera, un volumen equivalente a dos veces las ventas mensuales de grano importado promedio auditadas realizadas en 2002, en los estados de Baja California, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán. A este último estado, se le podrá asignar adicionalmente, maíz amarillo, y ii) en la segunda, un monto igual a una vez las ventas mensuales de grano importado promedio auditadas en el 2002, en los mismos estados que en la primera etapa, de acuerdo con la disponibilidad de maíz en la región y a su vinculación



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miercoles 02 de Abril de 2003

comprobable, con empresas de la industria de la masa y la tortilla. No se considerarán empresas que realicen sus actividades bajo el esquema de maquila.

...

1. ...

2. ...

o ...

o ...

o ...

...

...

Las solicitudes de asignación de maíz amarillo para el Estado de Yucatán, deberán presentarse en la Representación Federal de esta Secretaría en esa entidad federativa, durante los tres días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente disposición y cumplir con los requisitos específicos establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2003 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002.

La vigencia de los certificados de cupo de la primera etapa, para el Estado de Yucatán será hasta el 30 de abril de 2003.

6. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En lo que no se opongan al presente ordenamiento, continuarán en vigor las disposiciones expedidas con base en el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2003 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, en tanto no se deroguen expresamente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de marzo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.-
Rúbrica.